

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. EPMOL-GG-VHBM-2026-009

DR. VÍCTOR HUGO BAQUERO MEDINA
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD
DEL CANTÓN LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Que, el artículo 82 de la norma supra dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7, literal 1, menciona *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y Facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, considera como servidoras y servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presenten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”*

Que, el Código Orgánico Administrativo - COA, en el artículo 3 señala que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código.”*;

Que, el artículo 35 del COA establece: *“Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos.- Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

Que, el artículo 65 del COA, dice: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

Que, el artículo 98 del COA, manifiesta lo que es un acto administrativo: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 1, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el artículo 5, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece la constitución de las empresas públicas creadas por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, determina la organización empresarial y la misma será: *“Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.”*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas señala que: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. (...)”*:

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de las empresas públicas. La prestación de servicios del talento humano de las empresas públicas se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta Ley, a las leyes que regulan la administración pública y a la Codificación del Código del Trabajo. (...)”*

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - dispone: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de la jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.”*;

Que, el artículo 103 ibídem señala: *“Emisión de la matrícula vehicular.- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, emitirán la matrícula previo pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y en las ordenanzas que para el efecto se expidan, según corresponda. (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán disponer de sus propios sistemas de matriculación vehicular, los que deberán transmitir información en línea, a la base de datos del sistema nacional de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para lo cual, antes de su desarrollo o contratación deberán observar los requisitos mínimos que expida la precitada autoridad nacional”*;

Que, el artículo 104 ejusdem prevé: *“Duración de la matrícula vehicular. - La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los valores respectivos asociados a la matriculación vehicular, incluidos aquellos que por concepto de multas hayan sido sancionados por la autoridad competente. El pago de los valores por concepto de la revisión técnica vehicular anual y matriculación, será obligatoria y exclusiva de acuerdo con el último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento: en caso de que no lo haya hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva. (...)”*;

Que, el artículo 160 del Reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prevé: *“Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente. Fuera de los plazos estipulados para el efecto, los agentes de tránsito procederán a la aprehensión del automotor hasta que su propietario presente la cancelación de los valores pendientes de matrícula. La matrícula registra el título de propiedad del automotor, cuyo derecho podrá certificar el Director Ejecutivo de la ANT, los Responsables de las Unidades Administrativas correspondientes, o los GADs, según el ámbito de sus competencias. La matrícula será emitida por las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales o por los GADs, según corresponda, previo el pago de todas las tasas e impuestos vigentes y el cumplimiento de los procedimientos contemplados en el Manual respectivo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito. El calendario para la matriculación vehicular, a nivel nacional, será definido por la ANT mediante resolución.”;*

Que, el primer inciso del artículo 307 del Reglamento General a la LOTTTSV establece que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, los gobiernos autónomos descentralizados, verifican las condiciones técnico - mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto y que el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, regulará los aspectos que comprenden la revisión técnica vehicular;

Que, la Resolución N° 008-DIR-2017-ANT, que expide el Reglamento de procedimientos y requisitos para la matriculación vehicular, en su artículo 12, manifiesta: *“...Para la revisión técnica vehicular y matriculación de los vehículos que presente cualquiera de los tipos de servicio de transporte terrestre, se realizará conforme se detalla a continuación*

CALENDARIZACIÓN PARA EL PAGO DE VALORES POR CONCEPTO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR		
MES	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
ENERO		TODOS
FEBRERO	1	2 al 0
MARZO	2	3 al 0
ABRIL	3	4 al 0
MAYO	4	5 al 0
JUNIO	5	6 al 0
JULIO	6	7 al 0
AGOSTO	7	8 al 0
SEPTIEMBRE	8	9 al 0
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	
DICIEMBRE	TODOS CON RECARGO	

Los propietarios de vehículos podrán realizar el pago de valores por concepto de matriculación y realizar el proceso completo de matriculación antes del mes que les corresponda según el cuadro de calendarización...”;

Que, la Resolución N° 008-DIR-2017-ANT, que expide el Reglamento de procedimientos y requisitos para la matriculación vehicular, en su artículo 13, manifiesta: *“...En caso de no haber realizado el pago de valores por concepto de matriculación y por no haber aprobado la revisión técnica vehicular, según la calendarización establecida, el GAD o Mancomunidad deberá solicitar*

la cancelación de la multa correspondiente previo a la matriculación...”;

Que, la Resolución N° 008-DIR-2017-ANT, que expide el Reglamento de procedimientos y requisitos para la matriculación vehicular, en su artículo 14, manifiesta: “...*Exoneración de multas por calendarización.- Estos Valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación por la entidad competente en los siguientes casos: 5. Problemas presentados en la entidad competente para el proceso de matriculación.- En el caso de presentarse problemas en los GADS al momento de realizar el proceso de matriculación y estos inconvenientes impiden brindar el servicio, la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de calendarización...*”;

Que, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Movilidad del Cantón Latacunga, en su artículo 21, establece que: “*De la representación de la Empresa. - Quién ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a la empresa pública, siendo responsable ante el Directorio y ante el Concejo Cantonal por la gestión administrativa. Será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.*”

Que, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Movilidad del Cantón Latacunga, en su artículo 23 literal U, establece: “*Deberes y atribuciones del Gerente: “Aprobar y modificar los reglamentos internos y manuales de procedimientos que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa Pública de Movilidad del cantón Latacunga.*”

Que, mediante Acción de Personal No. AP-DTH-295-2023 de fecha 30 de mayo de 2023, el Dr. Fabricio Tinajero Alcalde del Cantón Latacunga, nombró al Dr. Víctor Hugo Baquero Medina como Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública de Movilidad del Cantón Latacunga EPMOL;

Que, mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2026-0104-OF, de fecha 09 de marzo de 2026, el Lcdo. Luis Dario Villacrés Roman DIRECTOR EJECUTIVO manifiesta: “...*en razón de la reciente crisis institucional derivada del cierre de la Agencia Nacional de Tránsito y el consecuente allanamiento de sus instalaciones, constituyeron un caso fortuito que derivaron en la interrupción de la prestación de los servicios. Esta suspensión impidió que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) Metropolitanos y Municipales prestaran el servicio de matriculación vehicular, afectando directamente a la ciudadanía, que se vio imposibilitada de cumplir con sus obligaciones de realizar los procesos de matriculación vehicular dentro de los plazos establecidos en la normativa regulatoria. Por lo expuesto, y en ejercicio de la facultad de coordinación interinstitucional consagrada en la Constitución de la República del Ecuador, y como organismo encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se recomienda a su autoridad considerar la exoneración de multas por incumplimiento de la calendarización mensual, en razón de ser los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme al ordenamiento jurídico los encargados de la matriculación vehicular dentro de sus respectivas jurisdicciones...*”;

Que, mediante INFORME N.º EPMOL-DDTYSV-CRTVJPLC-CGTF- 006- 2026, de fecha 10 de

marzo de 2026, elaborado por el Ing. Juan López, Especialista de Revisión Técnica Vehicular, y el Abg. Cristian Tamayo, Especialista de Matriculación Vehicular de la EPMOL, se concluye: *“Con base en los antecedentes expuestos, en el marco de las competencias atribuidas a la EPMOL y en atención a la contingencia tecnológica verificada, se concluye que existió una afectación operativa derivada de la indisponibilidad del sistema y de la falta de acceso a la interoperabilidad de la Base Única Nacional de Datos de la ANT, herramienta necesaria para la ejecución integral de los procesos de matriculación vehicular. El período de afectación comprendió desde el 30 de enero de 2026 hasta el 06 de marzo de 2026, lapso durante el cual no fue posible desarrollar con normalidad los procedimientos inherentes a la matriculación vehicular. En tal virtud, la imposibilidad de ejecutar oportunamente los trámites correspondientes a los vehículos terminados en dígito 1 no fue atribuible a los usuarios, sino a una causa externa, general, objetiva y debidamente justificable desde el punto de vista técnico y administrativo. En consecuencia, existe sustento técnico y legal suficiente para recomendar la exoneración de la multa de calendarización aplicable a los administrados afectados por dicha contingencia, con el propósito de garantizar la observancia de los principios de legalidad, razonabilidad, seguridad jurídica y eficiencia administrativa”;*

Que, mediante Memorando N° Memorando Nro. GADCL-DDTYSV-2026-0200-M, de fecha 10 de marzo de 2026, el Ing. Juan Fernando Villacis Lopez DIRECTOR DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, manifiesta: *“...solicito de la manera más cordial a usted, como máxima autoridad de la EPMOL, se disponga a la dirección correspondiente la ejecución de los trámites administrativos pertinentes, considerando la situación generada por el cierre de las agencias de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT)...”;*

Que, mediante Memorando N° GADCL-EPMOL-2026-0287-M, de fecha 10 de marzo de 2026, el Dr. Victor Hugo Baquero Medina GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA, comunica: *“...acogiendo lo recomendado en el informe anexo, además de lo indicado por el señor Director de tránsito y seguridad vial, con la finalidad de solventar los inconvenientes generados que han sido de conocimiento público a nivel nacional, siendo la EPMOL una empresa pública de servicio a la ciudadanía y con el objeto de solucionar el tema de la calendarización de matriculación vehicular dígito 1 por cierre temporal de la ANT la misma que ha causado preocupación e incomodidad. Se dispone a la dirección jurídica en el ámbito de sus competencias, atribuciones y responsabilidades realice las acciones administrativas necesarias a fin de emitir un informe jurídico al respecto, consecuentemente se elabore la resolución correspondiente...”;*

En ejercicio de las competencias y atribuciones que ejerzo en atención al artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 21 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Movilidad del cantón Latacunga; en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVO:

Artículo 1.- EXONERAR por el plazo de 90 días el valor de multa por calendarización correspondiente al año 2026, a los vehículos particulares, públicos y comerciales que no pudieron acceder ni culminar el proceso de matriculación vehicular debido a que la plataforma de la Agencia

Nacional de Tránsito presentaba errores y/o inconvenientes, cuyo dígito culmine en 1; en amparo a lo normado en el artículo 14 numeral 5 de la Resolución Administrativa N° 008-DIR-2017-ANT que expide el Reglamento de procedimientos y requisitos para la matriculación vehicular.

Artículo 2.- DESIGNAR a los funcionarios supervisores del Centro de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular de la EPMOL como los únicos funcionarios autorizados para dejar sin efecto los valores de multas por calendarización en el sistema respecto a los vehículo cuyo dígito culmine en 1.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaria o Asistencia de Gerencia la notificación de la presente resolución a las Direcciones de la Empresa Pública de Movilidad del cantón Latacunga para su conocimiento y aplicación inmediata.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Planificación Gestión Institucional y Gestión de Comunicación Social la difusión y publicación de la presente Resolución en los medios institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional.

Dado y firmado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública de Movilidad del cantón Latacunga, a los 10 días del mes de marzo del 2026.

Notifíquese y cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR HUGO BAQUERO
MEDINA**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Víctor Hugo Baquero Medina
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD
DEL CANTÓN LATACUNGA**

Elaborado por:	Revisado por:
 <p>Firmado electrónicamente por: DENNIS ESTEBAN LAVERDE VACA Validar únicamente con FirmaEC</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: ALICIA KAROLINA VELASTEGUI ESPIN Validar únicamente con FirmaEC</p>
Abg. Esteban Laverde Técnico Jurídico	Abg. Karolína Velastegui Directora Jurídica